

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
34 PALENCIA	
Todas las comarcas	1,12
35 LAS PALMAS	
Todas las comarcas	1,12
36 PONTEVEDRA	
Todas las comarcas	1,12
37 SALAMANCA	
Todas las comarcas	1,12
38 STA. CRUZ TENERIFE	
Todas las comarcas	1,12
39 CANTABRIA	
Todas las comarcas	1,12
40 SEGOVIA	
Todas las comarcas	1,12
41 SEVILLA	
Todas las comarcas	1,12
42 SORIA	
Todas las comarcas	1,12

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
43 TARRAGONA	
Todas las comarcas	1,12
44 TERUEL	
Todas las comarcas	1,12
45 TOLEDO	
Todas las comarcas	1,12
46 VALENCIA	
Todas las comarcas	1,12
47 VALLADOLID	
Todas las comarcas	1,12
48 VIZCAYA	
Todas las comarcas	1,12
49 ZAMORA	
Todas las comarcas	1,12
50 ZARAGOZA	
Todas las comarcas	1,12

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

4657

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2002, de la Dirección General de Comercio e Inversiones, por la que se hace pública la convocatoria de las subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero para el año 2002.

De acuerdo con el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio oficialmente reconocidas en el extranjero, uno de los recursos con los que cuentan las Cámaras de Comercio de España en el extranjero son las subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se tramitan a través de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

Conforme a lo previsto en la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de abril de 1994, de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada mediante la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo dictar resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 5 de abril de 1994 citada, que determina la publicación anual de una Resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado, y con la Resolución de 10 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de delegación de competencias en el ámbito de la Secretaría de Estado.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Esta Resolución tiene por objeto convocar subvenciones ordinarias para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero.

La convocatoria de subvenciones extraordinarias, así como el plazo de presentación de solicitudes y su posterior resolución, estará abierto durante todo el año 2002 y hasta el máximo del crédito presupuestado.

Segundo.—La cantidad para distribuir como subvenciones será de 2.997.850 euros, se asignarán para subvenciones ordinarias 1.754.000 euros y para distribuir como subvenciones extraordinarias 1.243.850 euros.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado dentro del programa 762 B, concepto 790, del servicio 24.14.

Tercero.—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas subvenciones durante el año 2002 las actividades que las Cámaras de Comercio realicen en favor de la exportación española y de su mayor presencia en el extranjero a través de la publicidad, información y promoción que realizan de los productos españoles, así como las inversiones que deban realizar para el mejor desempeño de su labor.

Cuarto.—Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que estén oficialmente reconocidas por el Ministerio de Economía siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el extranjero, y la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de abril de 1994, de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio españolas constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España, modificada mediante Orden de 29 de mayo de 1996.

Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Comercio e Inversiones. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía, paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Con anterioridad a la presentación de la citada instancia, las Cámaras deberán haber remitido a la Subdirección General de Oficinas Comercia-

les en el Exterior y Coordinación Territorial, toda la documentación a que se hace referencia en el artículo 19.2 del Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el exterior y en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de abril de 1994, modificada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de mayo de 1996. La documentación a presentar para la solicitud de subvenciones extraordinarias será la referida en el apartado sexto de la Orden de 5 de abril de 1994, modificada mediante la Orden de 29 de mayo de 1996.

Quinto.—El plazo de presentación de las solicitudes de subvención ordinaria será de quince días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior y Coordinación Territorial, tras estudiar toda la documentación, preparará propuesta de resolución de otorgamiento que se elevará, por la Dirección General de Comercio e Inversiones, al Secretario de Estado para su aprobación.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de beneficiarios y la cuantía de la subvención.

Sexto.—El plazo máximo para resolver la solicitud de subvención ordinaria será de cuatro meses. En caso de no haberse dictado resolución en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

La propuesta de resolución de otorgamiento se elevará al Secretario de Estado que dictará Resolución poniendo fin a la vía administrativa, en virtud de las facultades atribuidas por la Orden de 5 de abril de 1994.

Séptimo.—Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones, la Cámara deberá remitir a la Dirección General de Comercio e Inversiones un certificado según el modelo que figura en el anexo de la Orden de 5 de abril de 1994 y en el que prestará el «visto bueno» el Jefe de la Oficina Económica y Comercial.

Octavo.—El pago de la subvención ordinaria se abonará por cuartas partes. Los euros consignados como subvención serán situados, en su contravalor en divisas, al cambio del día, en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de que dependa.

Las subvenciones extraordinarias se abonarán en un único pago, por el total de la subvención concedida, siguiendo el mismo procedimiento que las subvenciones ordinarias.

Noveno.—Las Cámaras beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas al seguimiento y control previsto en los apartados octavo, noveno y décimo de la Orden de 5 de abril de 1994.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de febrero de 2002.—El Director general, Luis Cacho Quesada.

4658

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2002, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Resolución de 21 de febrero de 2002 por la que se modifica la Oferta de Interconexión de Referencia Telefónica para establecer los precios de los servicios de interconexión de circuitos.

El Consejo de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2002, aprobó la Circular referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, que establece la obligatoria publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se determine la forma y los términos en que se publicará la información contenida en la oferta de interconexión de referencia, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución, se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2002.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Resolución por la que se aprueba la modificación de la oferta de interconexión de referencia de telefónica para establecer los precios de los servicios de interconexión de circuitos

(Los apartados antecedentes, habilitación competencial y fundamentos de Derecho no son objeto de publicación)

En razón de lo expuesto, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

Primero.—Aprobar como texto para la Oferta de Interconexión de Referencia del operador dominante en el mercado de telefonía fija el resultante de incorporar en la OIR vigente de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», las modificaciones descritas en el apartado III.5 de los fundamentos de Derecho de la presente Resolución. «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», deberá redactar el texto consolidado de la OIR 2001 y presentarlo ante esta Comisión antes del 11 de marzo de 2002. Esta Comisión una vez fijado el texto consolidado definitivo, lo publicará en el servidor hipertextual de esta Comisión en <http://www.cmt.es>. «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en el plazo de diez días a partir de que reciba un ejemplar de dicho texto, lo publicará en su servidor hipertextual en <http://www.telefonica.es> y lo pondrá a disposición de los interesados en, al menos, una de sus oficinas centrales en Madrid.

La nueva Oferta de Interconexión de Referencia entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Los precios de interconexión establecidos en la presente Resolución supondrán la modificación de la OIR a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de 9 de agosto de 2001. En consecuencia, a los operadores que, de acuerdo al resuelve segundo de aquella resolución, hayan solicitado con posterioridad a dicha fecha la aplicación de las condiciones económicas de estos servicios, les serán de aplicación los precios aprobados desde la fecha en que formularon la solicitud.

Tercero.—Las modificaciones económicas de la Oferta de Interconexión de Referencia aprobadas en esta Resolución que afecten a todas o parte de las condiciones económicas pactadas en Acuerdos Generales de Interconexión o Addenda vigentes entre TESAÚ y otros operadores, modificarán los indicados Acuerdos Generales o Addenda previa solicitud escrita del operador interconectado a TESAÚ. La modificación entrará en vigor desde la fecha de la notificación de la solicitud y afectará únicamente a la condición o condiciones económicas referidas en el escrito de solicitud realizado. Ambas partes se obligan a formalizar por escrito la modificación de los Acuerdos o Addenda afectados, en el plazo de cinco días desde la fecha de recepción de la solicitud efectuada por una de las partes a la otra.

Cuarto.—TESAÚ deberá presentar a esta Comisión, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la resolución del presente expediente, una propuesta con las modificaciones a introducir en la contabilidad de costes, de forma que tenga una desagregación suficiente para permitir el establecimiento de los precios de los servicios de conexión y enlace a cliente, para cada una de las modalidades y capacidades definidas. Esta Comisión, tras el análisis de la propuesta, establecerá las modificaciones pertinentes al Sistema de Contabilidad Analítica de Costes, en el ejercicio de sus competencias.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.8 de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.